



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 136 / SOLICITUD No. 136-2019 /20-09-2019 / RESP. /01-10-2019**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Santa Tecla, a las trece horas con quince minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió y admitió solicitud de información registrada bajo el número 136-2019, de parte de [REDACTED], quien actuando en carácter personal, hace el siguiente requerimiento que literalmente **DICE: EXPEDIENTE DEL CASO DEL 16 DE MAYO DEL AÑO 2018, ENTRE HABITANTES DE FINAL CALLE LA SABANA OTE. POLG. 6 A Y 7 A Y PARROQUIA MONTE TABOR.** La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
- II. Que para dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Unidad Contravencional, para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal "d" de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal "f", 24 literal "b", 30, 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información notifica que el área generadora de la información expresó que no se remite expediente certificado como fue requerido por la solicitante; pero se remite copia certificada en versión pública de **ACTA de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, de audiencia de mediación entre habitantes de final Calle la Sabana Oriente, polígonos Seis-A y Siete-A y Parroquia Monte Tabor**, la cual concuerda con la fecha especificada en solicitud de información; por lo anterior se **RESUELVE:** Conceder el acceso al documento de **Acta certificada** de la fecha y demás datos antes mencionado. b) Por la información concedida la solicitante cancelará la cantidad de cinco 60//100 US dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 5.60**), valor que corresponde a una certificación y seis páginas extras, dicho cobro se realiza con base al Art. 61 inciso 3º de la LAIP y conforme al Art. 15 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de la Ciudad de Santa Tecla, en la cual se establecen los Servicios Administrativos y el monto a pagar por costos de reproducción. b) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP. -----
- IV. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES  
OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.